



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00277-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se recibió solicitud de pago en el proceso de la referencia, donde se informa que la beneficiaria se encuentra fallecida. Así mismo, que, el título judicial del proceso de la referencia se encuentra a ordenes de este Juzgado, identificado con el número 436030000268806 de fecha 02/11/2023, por la suma de \$2.137.592 M/CTE. Lo anterior, para lo de su competencia.

**ANA MARIA DE ARMAS BERMÚDEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N.º 0415

REF:	
PROCESO:	<b>Pago por consignación</b>
DEMANDANTE:	<b>KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.)</b>
DEMANDADO:	<b>CANACSA S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2023-00277-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, verificando los anexos aportados con la solicitud de pago elevada por la señora JUANA PACHECO MEJÍA, identificada con Cedula de Ciudad No. 4.931.329, quien se identifica como madre de la beneficiaria, así como custodia del hijo de aquella, el menor STEBAN DE JESÚS HERNANDEZ RODRÍGUEZ, se evidencia que efectivamente, la señora **KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 1.118.863.037, falleció el 27 de agosto de 2023, por lo tanto, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, esto es depósito identificado con el número 436030000268806 de fecha 02/11/2023, por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.137.592 M/CTE), se requiere a **CANACSA S.A.S.**, identificada con NIT 900.203.489-4, para que informe, los datos de contacto de algún otro beneficiario de la trabajadora fallecida KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.), tales como número de celular y/o correo electrónico, o datos de contacto de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de algún otro familiar reclamante.

De igual forma, como quiera que se trata del pago por consignación de acreencias laborales, se debe acreditar el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 212 del CST, esto es, dar aviso público, por dos veces en prensa, sobre el pago de los eventuales derechos laborales en virtud del fallecimiento del trabajador,

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

por consiguiente, previo a la admisión del presente asunto, se requiere a **CANACSA S.A.S.**, con la finalidad de que aporte las pruebas documentales que contienen el procedimiento adelantado en virtud de la norma antes señalada. Certificando, además, la cantidad de beneficiarios que se presentaron en sede administrativa, y si existió o no controversia en dicha etapa del trámite, dado que, si no existió controversia, bien puede la entidad pagar administrativamente. Sin estos documentos e informes no se podrá admitir el pago, con las consecuencias del caso.

Si es del caso pagarlo por conducto de la empresa, bien por no existir controversia, o existiendo acuerdo entre beneficiarios, puede reclamar el título depositado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al Representante Legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al correo electrónico que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, a saber: [subgerencia@conacsa.com](mailto:subgerencia@conacsa.com), o los que sean del caso. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 062, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>ANA MARIA DE ARMAS BERMÚDEZ</b> Secretaria</p>
---

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.